Unidad de Gestión Educativa Local N° 02
Independencia - Los Olivos - Rímac - San Martín de Porres

Resolución Jefatural U.G.E.L.02 N° 000428-2022-ADM

San Martín de Porres, 06 MAYO 2022

VISTO:

El Informe Técnico N° 379-2022/MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL02-ADM-E.PAT de fecha 27 de abril de 2022, emitido por el Equipo de Patrimonio del Área de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local N°02, a través del cual sustenta y propone la aprobación de baja en los registros contables y patrimoniales de seis (06) bienes muebles de la Institución Educativa N° 2004 - Leticia, en la condición de RAEE, y; demás documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Ley N°28044, "Ley General de Educación", y su reglamento modificado por el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU, artículo 141° indica que: *(...) La Unidad de Gestión Educativa Loca (UGEL), es la instancia de ejecución del Gobierno Regional dependiente de la Dirección Regional de Educación (DRE) responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico Productivas de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo; (...);*

Que, el Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz promoviendo una gestión interoperativa e integrada bajo el enfoque de la gestión por resultados, conforme lo establece el numeral 1.2 del artículo 1° del referido Decreto Legislativo;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, aprobado por Decreto Supremo N°217-2019-EF, establece que: *" La Cadena de Abastecimiento público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovechamiento y trazabilidad de los bienes servicios y obras, para el logro de las metas y objetivos estratégicos y operativos de las entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y obras, la Gestión de Adquisiciones y la Administración de Bienes*";

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo N°1439, prevé que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas - DGA, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), ejerce atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 5° del citado Decreto Legislativo establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, en el marco de la implementación del SNA, la Dirección General de Abastecimiento emitió la Resolución Directoral N°015-2021-EF/54.01, que aprueba la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, *"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"*, la cual entró en vigencia el 27 de diciembre de 2021;

Que, a partir de la entrada en vigencia de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, quedan sin efecto las disposiciones en materia de bienes muebles aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, contenidas en el Capítulo V del Título III del Reglamento de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por D.S N° 007-2008-VIVIENDA, así como en la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada "Procedimientos de Gestión de Bienes Muebles Estatales", y; conforme lo señalado en la primera disposición complementaria transitoria de la Directiva N°006-2021-EF/54.01, los actos y procedimientos que comprende la gestión de bienes muebles patrimoniales que se encuentren en trámite en la entidades u organizaciones de la Entidades, se adecuan a los requisitos, tramites y otras disposiciones establecidas en la Directiva citada;

Que, la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 es de obligatorio cumplimiento por las Entidades del Sector Público bajo el ámbito del SNA, excepto para las Empresa Públicas. Estas últimas efectúan la gestión de los bienes muebles patrimoniales, conforme a sus leyes de creación y demás normas que emitan sobre la materia; en tanto la DGA emita las disposiciones que le sean aplicables;

Que, el artículo 47° de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01, define a la baja de bienes muebles patrimoniales como el: *"Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC";*

Que, asimismo, la mencionada Directiva N°0006-2021-EF/54.01, indica en su artículo 48° Las causales de baja, previniendo en su numeral 48.1. como causales de baja; (...) ***h) RAEE. AEE que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativo. Son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles;"***

Que, el numeral 49.1 y 49.2 del artículo 49° de la Directiva N°0006-2021-EF/54.01 indica: *"(...) 49.1 La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor. 49.2 Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la* ***Directiva N°001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos–RAEE"*** *(...),* y su modificatoria aprobada con Resolución Directoral Nº 008-2021-EF/54.01 del 13 de mayo de 2021;

Que, en el contexto normativo citado, los numerales 50.1 y 50.2. del artículo 50° de la Directiva citada en el párrafo precedente, señala que: *"(...) En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la Directiva; y, Los bienes muebles patrimoniales dados de baja quedan custodia de la OCP hasta que se ejecute lo dispuesto en el numeral precedente";*

Que, mediante el Decreto Supremo N°009-2019-MINAM, publicado el 8 de noviembre de 2019, se aprueba el "Régimen Especial para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y

Electrónicos" cuyo objeto es establecer el régimen especial para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, determinando un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, comprendiendo actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, el artículo 24° del Decreto Supremo N°009-2019-MINAM, señala que se considera generador de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE a toda persona natural, entidad privada o entidad pública, que, en razón de sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicios, administrativas o profesionales, utilizan Aparatos Eléctricos y Electrónicos – AEE y generan residuos a partir de ellos. También se considera generador al poseedor de RAEE cuando no se pueda identificar al generador real;

Que, la Directiva N°001-2020-EF/54.01, aprobada por Resolución Directoral Nº008-2020-EF/54.01 de fecha 14 de octubre de 2020 y su modificatoria aprobada con Resolución Directoral Nº008-2021-EF/54.01 de fecha 13 de mayo de 2021 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales Calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE", tiene como objetivo regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, a fin de prevenir los impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE;

Que, de este modo, corresponde señalar que el numeral VI de la Directiva N°001-2020-EF/54.01 y su modificatoria, precedentemente indicada, previene en el numeral "***6.1. La OCP, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE.*** *Si, por la naturaleza del bien se requiere mayor información,* solicita apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad o contrata los servicios de una empresa especializadas de la materia o de un profesional especialista para la identificación técnica de los RAEE. *(Nótese que la norma señala que la necesidad de solicitar mayor información es en el caso de mayor identificación de la naturaleza del bien). Agregado, y subrayado nuestro;*
El registro de la información obtenida se efectúa conforme al formato contenido en el Anexo I de la presente Directiva y el numeral 6.4 prevé que "*se configura la baja de bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación";*

Que, la Séptima Disposición Especifica en el inciso 7.1 de la Directiva Nº001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", aprobada con Resolución Directoral Nº008-2020-EF/54.01, y modificada por la Resolución Directoral N°008-2021-EF/54.01, señala que la Oficina de Control Patrimonial -OCP, mediante Informe Técnico sustenta la baja por la causal de RAEE y lo remite a la OGA para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja;

Que, por otra parte, para el inicio del proceso de disposición de dichos bienes, en el numeral 7.2.1 del numeral 7.2 de la Directiva precitada, modificada por la Resolución Directoral N°008-2021-EF/54.01, dispone que: *(...) Luego de aprobada la resolución de baja de bienes por causal de RAEE, y/o emitido el informe técnico (...) la entidad debe proceder con lo siguiente: a) "Dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la Entidad pública en su portal institucional dicha resolución y la resolución de bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I.(...).b) En el plazo de tres (03) días hábiles, contados desde la publicación referida en el literal precedente la entidad remite a la DGA, por medio físico o virtual , la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF de la documentación descrita en el numeral precedente, e indica los datos de contacto del servidor civil responsable del procedimiento en la entidad";*

Que, el artículo 45° del Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Resolución Ministerial N°215-2015- MINEDU, establece entre otras, las funciones del área de administración, considerando:

- *"Realizar la administración y el control del patrimonio de bienes muebles de la UGEL y de las instituciones educativas a su cargo, conforme a la normativa aplicable, y mantener actualizados los registros correspondientes.*
- *Expedir los actos resolutivos en el marco de sus competencias";*

Que, de conformidad a la normativa propuesta es necesario realizar la baja **de seis (06) bienes muebles patrimoniales de la Institución Educativa N° 2004 - Leticia,** calificados como AEE, los cuales han sido identificados como tal por la naturaleza del bien, determinando que son Aparatos Eléctricos y Electrónicos, los que deben ser dados de baja por la causal de RAEE, debiendo proceder a la baja como bienes muebles al estar calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, habiendo sido materia de regulación por la DGA del MEF, conforme lo dispone la Directiva N°001-2020- EF/54.01, "*Procedimiento para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE";*

Que, el Equipo de Patrimonio, a través del Informe Técnico N°379-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02/ADM-E.PAT, concluyó que efectuada la revisión y el sustento normativo expuestos en los párrafos precedentes, resulta procedente disponer la baja de la totalidad de **seis (06) bienes muebles patrimoniales de la Institución Educativa N° 2004 - Leticia**, cuyas características y descripción se detallan en el Anexo Nº 01, que forma parte del presente acto resolutivo, por la causal de RAEE y con un **valor de adquisición ascendente a la suma de S/ 3,946.68 (Tres mil novecientos cuarenta y seis con 68/100 soles) y un valor neto al 31 de diciembre de 2021 ascendente a la suma de S/ 60.00 (Sesenta con 00/100 soles),** estando al sustento normativo descrito por el ente rector de la administración de bienes muebles del Sistema Nacional de Abastecimiento a cargo de la Dirección General de Abastecimiento (DGA);

Que, por lo tanto, acogiendo lo recomendado por el Equipo de Patrimonio en el Informe citado y de la existencia en la **Institución Educativa N° 2004 – Leticia, de seis (06) bienes muebles patrimoniales** en la condición de RAEE que han alcanzado el fin de su vida útil; y; de la identificación realizada en el inventario general a los bienes muebles al ser todos enseres y equipos diversos que califican AEE Aparatos eléctricos y electrónicos debe procederse a su baja por la causal de RAEE, encontrándose estos bienes descritos en el Anexo N° 01, que forma parte del presente acto administrativo; los mismos que a la fecha se encuentran ubicados en las instalaciones de la Institución Educativa citada;

Que, al proceder la baja, corresponde también la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad, según el siguiente cuadro resumen:

CUADRO N° 01

CUENTA CONTABLE	VALOR DE ADQUISICION S/	VALOR NETO S/.
1503.020201	S/ 3,386.68	S/ 4.00
1503.020302	S/ 560.00	S/ 56.00
Total general	**S/ 3,946.68**	**S/ 60.00**

Que, los bienes muebles patrimoniales materia de baja, se encuentran inoperativos, descontinuados, inutilizables, sin posibilidad de ser reparados o repotenciados, por lo tanto, no son aptos para ser donados a los centros educativos de extrema pobreza, en aplicación de la Ley N°27995, y su

modificatoria Ley N°30909 *"Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de Extrema Pobreza";*

Que, conforme lo señala el Informe Técnico del Equipo de Patrimonio, los bienes procedentes a la baja se encuentran físicamente ubicados actualmente en las instalaciones de la Institución Educativa N° 2004 - Leticia, para su posterior disposición final, mediante donación, a favor de los Sistemas de Manejo RAEE, bienes muebles cuyas características se detallan en el Anexo N° 01, que forma parte del presente acto administrativo por la causal de RAEE, con un valor de adquisición ascendente a la suma de S/ 3,946.68 (Tres mil novecientos cuarenta y seis con 68/100 soles) y un valor neto al 31 de diciembre de 2021 ascendente a la suma de S/ 60.00 (Sesenta con 00/100 soles), y del resultado de lo señalado en el Cuadro N° 01 inserto en la presente resolución;

De conformidad con el Decreto Legislativo N°1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°217-2019-EF; Directiva N°0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y, Directiva N°001-2020-EF/54.01"Procedimiento para la gestión de bienes muebles calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE", aprobada mediante R.D. N°08-2020-EF/54.01 y modificada por la R.D Nº008-2021-EF/54.01, y; en uso de la facultad conferida en el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana aprobado mediante Resolución Ministerial N°215-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – APROBAR la baja de seis (06) bienes muebles patrimoniales de la Institución Educativa N° 2004 -Leticia, por la causal de "Residuos y Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE" en los registros patrimoniales y contables de la Unidad de Gestión Educativa Local N°02, cuya descripción y características se encuentran detalladas en el Anexo N° 01 que forma parte del presente resolutivo, con un valor de adquisición ascendente a la suma de S/ 3,946.68 (Tres mil novecientos cuarenta y seis con 68/100 soles) y un valor neto al 31 de diciembre de 2021 ascendente a la suma de S/ 60.00 (Sesenta con 00/100 soles), conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 379-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ADM-E.PAT, y en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – DISPONER que el Equipo de Contabilidad y el Equipo de Patrimonio del Área Administración, procedan a efectuar la baja correspondiente en los registros contables y patrimoniales de la Unidad de Gestión Educativa Local N°02.

ARTÍCULO 3°. – AUTORIZAR al Equipo de Patrimonio coordine y ejecute los trámites de disposición final conforme a las disposiciones normativas vigentes sobre la materia, de los bienes patrimoniales a los que se hace referencia y se detallan en el Anexo N° 01 adjunto, y; que no son útiles para el servicio educativo.

ARTÍCULO 4°. – NOTIFICAR a la Dirección de la entidad, a fin de que ordene que, en el plazo no mayor de quince (15) días, hábiles se proceda a la publicación en el portal institucional de la UGEL N°.02 de la presente Resolución y anexos adjuntos, según lo establecido en el numeral 7.2.1.de la Directiva N°001-2020-EF/54.01 y su modificatoria "Procedimiento para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE".

ARTÍCULO 5°. – DISPONER que el Equipo de Patrimonio, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles de realizada la publicación en el portal institucional, remita la presente resolución y anexo a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas por medio físico o virtual.

ARTÍCULO 6°. – DISPONER que la dirección de la Institución Educativa N° 2004 – Leticia, custodie los bienes muebles dados de baja, hasta finalizar el proceso de disposición final que corresponde a la Unidad de Gestión Educativa Local N°02.

ARTICULO 7°.– DISPONER que el Equipo de Tramite Documentario y Archivo notifique el presente resolutivo a la dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, al Equipo de Patrimonio, al Equipo de Contabilidad, a la Institución Educativa N° 2004- Leticia, dentro del plazo establecido de acuerdo al Artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

LIC. ADM. KILDER AMED MEREGILDO PAREDES
Jefe del Área de Administración
Unidad de Gestión Educativa Local N°02

ANEXO 01

RELACION DE BIENES CALIFICADOS COMO RAEE - IE 2004

ITEM N°	CODIGO PATRIMONIAL (1)	DENOMINACION DEL APARATO ELECTRICO Y ELECTRONICO	MARCA	CUENTA CONTABLE	VALOR NETO S/.	UBICACIÓN FISICA RAEE	CATEGORIA (2)	SUBCATEGORIA	CANTIDAD	PESO NETO TOTAL (Kg)	PESO NETO TOTAL (t)	ESTADO DEL RAEE (3)	CONDICION DEL RAE (4)
1	742294150089	RELOJ MARCADOR ELECTRONICO POR HUELLA DIGITAL	S/M	1503.020201	S/ 1.00	I.E.2004	2	2.3	1.00	3.50	0.00035	COMPLETO	INOPERATIVO
2	952267420003	PUNTO DE ACCESO INALAMBRICO - ACCESS POINT WIRELESS	S/M	1503.020302	S/ 28.00	I.E.2004	3	3.3	1.00	1.20	0.00012	COMPLETO	INOPERATIVO
3	952267420051	PUNTO DE ACCESO INALAMBRICO - ACCESS POINT WIRELESS	S/M	1503.020302	S/ 28.00	I.E.2004	3	3.3	1.00	1.20	0.00012	COMPLETO	INOPERATIVO
4	952278340194	SISTEMA DE PROYECCION MULTIMEDIA - PROYECTOR MULTIMEDIA	EPSON	1503.020201	S/ 1.00	I.E.2004	4	0	1.00	2.80	0.00028	COMPLETO	INOPERATIVO
5	952285140253	TELEVISOR A COLORES	RECCO	1503.020201	S/ 1.00	I.E.2004	4	0	1.00	5.40	0.00054	COMPLETO	INOPERATIVO
6	952233750061	EQUIPO DE SONIDO	ZENITH	1503.020201	S/ 1.00	I.E.2004	4	0	1.00	4.50	0.00045	COMPLETO	INOPERATIVO
				TOTALES	S/ 60.00				6.00	18.60			

(1) Código Patrimonial de AEE (incluye accesorios, periféricos y consumibles), de corresponder

(2) Conforme al Anexo II del Decreto Supremo N°009-2019-MINAM

(3) Estado del RAEE: Completo-Incompleto

(4) Condición: Operativo-Inoperativo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DRELM Equipo de Patrimonio UGEL N° 02

Jorge Freddy Baquerizo Luna
Técnico Profesional I
UGEL N° 02

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DRELM Equipo de Patrimonio UGEL N° 02

Eco. Arturo Alciviades Roque Ynoquio
Coordinador del Equipo de Patrimonio
UGEL N° 02

000428